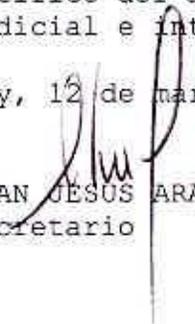


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Al despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO seguido por UNION TEMPORAL UROSEN contra COOSALUD ENTIDAD PROMOOTORA DE SALUD, radicado 2019 00150-00, informando que la parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago a través de su apoderada judicial e interpuso reposición fuera de término.

Hoy, 12 de marzo de 2020


IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito fechado diez (10) de marzo del presente año, la doctora YOSELYN OROZCO POVENDA, en su condición de apoderada judicial de COOSALUD EPS S.A., interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago y contra el auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019 mediante el cual se decretan las medidas cautelares.

Revisada la notificación personal de la parte demandada (cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) el recurso de reposición conforme lo establecido por el artículo 318 del C. G. P., debió interponerse tres (3) días posterior a la notificación del auto, para este caso, del mandamiento de pago.

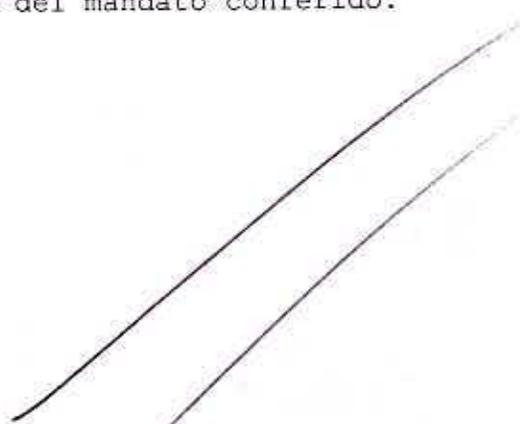
Como está demostrado en el proceso, que el recurso se interpuso el cuarto día después de la notificación, es decir, fuera de término en forma extemporánea, el despacho lo rechazará de plano.

Por lo narrado, se:

R E S U E L V E

Rechazar de plano los recursos de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares, por extemporáneo.

Reconózcase personería a la doctora JOSELYN OROZCO POVEDA como apoderada judicial de COOSALUD EPS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.



Ejecutoriada este auto vuelva el proceso al despacho para proveer sobre solicitud del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



GERMAN DAZA ARIZA